CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 18 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 25 de octubre de 2023 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos a la parte demandada (Archivo 022). Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 02 de noviembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2023-00412-00

Vencidos los términos para que, la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución a continuación librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de $6.862.000.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 173 del 10 de noviembre de 2023)

LMGR.
(SENTENCIAS)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680a23a80920aa469fef066d26c1fcfe04adca897240de28da08a47019eb8065**

Documento generado en 09/11/2023 09:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica